



## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

### **ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL VIERNES 30 DE ABRIL DE 2021 EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

En la Ciudad de Icod de los Vinos, siendo las 14:41 horas del día 30 de abril de 2021, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Javier González Díaz, los Señores Concejales, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armino González García y Dña. Silvia Expósito Yanes, siendo asistidos por quien esto suscribe como Secretario General de la Corporación, D. Enrique Rodríguez Lapidó, al objeto de celebrar sesión de carácter extraordinario y urgente de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

Abierta la sesión y declarada no pública por la Presidencia, una vez comprobado por el Sr. Secretario General la existencia del quórum legal de asistencia exigido por el artículo 113.1c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre (en adelante, ROF), para considerarse válidamente constituido el órgano, se pasa a conocer y tratar los asuntos incluidos en el orden del día que acompaña a la convocatoria.





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

### **PUNTO PRIMERO.** RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA PRESENTE SESIÓN.

Se motiva el carácter extraordinario y urgente de la presente convocatoria en la necesidad de dar trámite a la mayor brevedad posible a los expedientes incluidos en la misma y a la exigencia de proceder cuanto antes a la adopción de los acuerdos correspondientes.

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña, Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armino González García y Dña. Silvia Expósito Yanes.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad en el voto de los miembros corporativos presentes, acuerda, conforme a los requisitos exigidos por el artículo 113.1 a) del ROF, ratificar el carácter urgente de la presente sesión.





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

**PUNTO SEGUNDO.** Exp. 1746/2020.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, SERVICIOS, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, RELATIVO EN APROBAR LAS FACTURAS QUE PRESENTA LA EMPRESA MUNICIPAL ICODEM S.A., CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES, RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS, PLAYAS, SERVICIO DE TRANSPORTE, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIO DE CEMENTERIO DEL PERIODO DESDE EL 20 DE FEBRERO AL 19 DE MARZO 2021.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

«Vistas las facturas que presenta la empresa ICOD EMPRESA MUNICIPAL, S.A.(Icodem S.A.) correspondiente a los Servicios abajo expresados, y que viene realizando en régimen de encomienda de gestión; a saber:

Nº facturas	Periodo	Concepto	Importe
024/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo 2021	Servicio de Limpieza Viaria	33.684,11 €
025/0210	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales	53.142,26 €
026/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Servicio de Recogida Domiciliaria Residuos Sólidos	68.197,36 €
027/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas	23.590,57 €
028/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Limpieza de Playas	2.714,12 €
029/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Servicio de Transporte	5.892,35 €
030/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Retirada de Vehículos de la vía pública	3.248,25 €
031/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Servicio de Abastecimiento de Aguas	199.088,27 €
032/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Servicio de Cementerio	6.092,17 €



**Excmo. Ayuntamiento  
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

	<b>TOTAL</b>	<b>395.649,46 €</b>
--	--------------	---------------------

El informe de la factura asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (395.649,46 €)**.

**VISTO.-** Que consta informe del Vicepresidente y de la Gerente de la Empresa municipal de fecha 22 de marzo de 2021 en el que se establece lo siguiente:

*“En relación con el servicio de referencia informa que del 20 de febrero al 19 de marzo del 2021, se han prestado los servicios que en la factura se relacionan, conforme al Convenio Regulador de la Encomienda de Gestión entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y la Sociedad Unipersonal Icod Empresa Municipal S.A, por lo que se procede a la aprobación de la factura”.*

**VISTO.-** Que por la Intervención de Fondos se ha emitido Relación de existencia de crédito nº 40 en las siguientes partidas presupuestaria.

	Aplicación presupuestaria
	16300 44901 Icodemsa Limpieza Viaria
	93300 44901 Icodemsa Edificios Municipales
	16210 44901 Icodemsa Recogida Basuras
	17220 44901 Icodemsa Playas
	15320 44901 Icodemsa Carret. caminos y vías pública
	44110 44901 Icodemsa Transporte terrestre
	16400 44901 Cementerio
	13301 44900 Icodemsa Ordenación del tráfico
	16100 44901 Icodemsa Abastecimiento de agua

**VISTO** el informe de fecha 22 de marzo de 2021 de la Jefa del Servicio de Medios, el informe de fiscalización favorable condicionado de 29 de abril de 2021 de la Intervención de Fondos.

**VISTO** informe de Icodemsa de fecha 29 de abril de 2021:

**“1º.-** En relación al primero de los puntos, incumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público porque **No consta la publicación en el BOP del convenio de 18 de diciembre de 2018 en que se ha formalizado la encomienda, volvemos a reiterar nuestra opinión ya expresada en un informe anterior de fecha 16 de septiembre de 2019, y que a continuación reproducimos:**

El artículo 11 de la Ley 40/2015, entre otras cosas dice:

**“3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:**

**a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de**





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

*formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.*

*Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.*

*b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre **órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones** se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.”*

Pues bien, como ya dijimos en el informe citado, se equipara, en nuestra opinión, erróneamente por la Intervención la encomienda de gestión entre administraciones y “Entidades de Derecho Público”, tal como establece el citado precepto, con la encomienda de contenido contractual a medios propios regulada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, arts. 30 y siguientes de la citada normativa. En este sentido, establece el propio artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, indicado en el informe de Intervención que “*Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta*”, es decir a la regulación establecida en los artículos 31y siguientes de la Ley 9/2017, tal como se establece en la cláusula segunda del convenio suscrito, y más concretamente a los requisitos que establece la referida Ley en relación a medios propios personificados a la que **sí se alude en el siguiente punto del Informe y que vemos a continuación.**

**Por tanto, en nuestra opinión, al no ser un convenio a los que se alude en el art. 11 no será obligatoria su publicación en el Boletín que proceda, o dicho de otro modo sólo existe obligación de publicar los instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, cuando estemos ante encomiendas de gestión que se realicen entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones.**

2º.- En relación al segundo de los puntos, señala el informe de la Intervención General de 9 de marzo de 2020, el incumplimiento a día de hoy de la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de los convenios (instrumento de formalización elegido por las partes) suscritos para determinar los derechos y obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos e Icodemsa, y recuerda, en su opinión, la obligación de su publicación. En este sentido, el artículo citado en el informe dice:

*“/.../6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

*/.../ b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo. “*





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Por tanto, entendemos que ya no es objeto de discusión, sí la publicación es condición “sine quantum” para la eficacia del documento de formalización, materia está que quedó clara en el informe anterior, y exclusivamente recuerda el Informe de la Intervención General actual que esta publicación no se ha realizado.

**3º.-** En relación al incumplimiento del artículo 3 del RD 128/2018, de 6 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que dispone “ La función de fé pública comprende: i) Actuar como fedatario público en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad local.”, reiterar en nuestro descargo, lo dicho en el informe de 16 de septiembre de 2019 que indicaba que el convenio **fue notificado a ICODEM,S.A. mediante Cédula de notificación emitida por la Secretaría Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, de fecha 03 de enero de 2019, Registro de Salida del Ayuntamiento n.º 47 de fecha 03-01-2019, que concluye:**

En relación a lo señalado con respecto al Anexo de Actividades, reiterar nuestra opinión que el convenio establece, en su propio clausulado, cláusula “Primera” que *“/.../La gestión del servicio que se encarga se concreta en las actividades que se fijan en el Anexo de Actividades del presente convenio y que forma parte inseparable del mismo.”*, habiendo sido remitido el texto suscrito por la propia Administración Local a Icodemsa mediante cédula de notificación emitida por la Secretaría Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, de fecha 03 de enero de 2019, Registro de Salida del Ayuntamiento n.º 47 de fecha 03-01-2019.

**4º.-** En relación al apartado cuatro del Informe de la Intervención General: *“No consta que el Ayuntamiento haya aprobado las tarifas correspondientes. De tal forma que cualquier modificación contractual conllevará la pertinente modificación del precio de la encomienda.”*

Debemos indicar que tal como se señala en los convenios suscritos, las tarifas se vinculan a los PAIFs, éstos determinan anualmente el coste del servicio conforme a su normativa, art. 164 y siguientes del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y su aprobación determina la entrada en vigor anualmente de las tarifas a aplicar a cada concepto por cada uno de los servicios públicos gestionados conforme a los convenios suscritos. El PAIF se publica conjuntamente con el Presupuesto Municipal del que forma parte y como él, tal como señala la cláusula del convenio indicada en el párrafo anterior en el caso de que los Presupuestos Municipales fueran prorrogados se entenderán igualmente prorrogadas las condiciones económicas. La aprobación del Presupuesto Municipal correspondiente a 2019 se hizo pública mediante anuncio en el BOP de 24 de julio de 2019, y son las actualmente vigentes pues no se ha realizado ninguna modificación sobre las condiciones establecidas en el convenio inicial.

No obstante, a raíz de un informe anterior remitido a Icodemsa de la Intervención General, se formó un grupo de trabajo del que son parte representantes del Excmo. Ayuntamiento e Icodemsa con el fin de dar respuesta al tema planteado por la Intervención.

**5º.-** En relación al apartado cinco que recoge que la realización de pagos mensuales no se recoge en el convenio suscrito y que estos deben preverse, señalar que la forma de pago mediante facturación mensual fue consensuada con la Intervención General del Excmo.





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Ayuntamiento de Icod de los Vinos, a raíz de lo cual la cláusula sobre forma de pago en los convenios fue modificada.

Actualmente, la forma de pago prevista en los convenios suscritos es la de **facturación mensual**, ubicada en la cláusula “Tercera”, y tomando como fecha de inicio la del día 20 del mes que corresponda y como fecha de fin de facturación mensual la del día 20 de mes siguiente a la fecha del inicio.

**6º.** En relación al incumplimiento por falta de “**certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten**”, reiterar lo ya señalado en el informe de 16 de septiembre que establecía que en la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General del Estado, se establece en el apartado Octavo punto 2 relativo a **encargos a medios propios personificados, lo siguiente:**

*“En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:  
/.../*

*2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*2.1. Encargo: /.../*

*2.2 Modificaciones del encargo: /.../*

*2.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:*

*a) **Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten. /.../***”

En nuestro descargo señalamos como en el informe de 16 de septiembre de 2020 que conforme al convenio suscrito, Icodemsa recibirá del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos las Instrucciones necesarias para llevar a cabo la actividad que desarrolla (cláusula 6º último párrafo relativo a la “Ejecución, control e inspección”). En base a la cláusula señalada, el documento acreditativo que se emite por la sociedad, en todo momento es conformado verbalmente con la Intervención del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, recibiendo, el personal de Icodemsa, instrucciones, de carácter siempre verbal, para su modificación en distintas ocasiones, la última por ejemplo se solicitó que se incorporara una relación de facturas al informe emitido en 2017, tal como se reflejará en los diferentes expedientes administrativos relativos al pago que se encuentran en el Ayuntamiento de Icod de los Vinos. En relación a este punto, consultado el personal a cargo, no consta en las oficinas de la empresa ninguna instrucción de la Intervención del Ayuntamiento de Icod de los Vinos que determine una modificación en base a la Resolución de 25 de julio de 2018 de la Intervención General del Estado, del documento que se envía desde Icodemsa al Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

**7º.-** Por último, en relación al apartado siete del informe de la Intervención General relativo al incumplimiento de la regla de gasto, procedemos a continuación a transcribir el informe técnico externo de fecha 10 de diciembre de 2019, solicitado por Icodemsa, y que dice:

*“Teniendo por recibido su escrito de fecha 4 de diciembre de 2019, mediante el cual solicita que emita informe sobre los motivos del incumplimiento de la Regla de Gasto en el ejercicio 2018, cumple informar,*





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

**Primero.-** Que la sociedad mercantil ICODEMSA no es “productor de mercado” a los efectos del ámbito de aplicación subjetivo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

En mérito a ello, procede su clasificación subjetiva en el “sector Administraciones Públicas”, en los términos previstos en el art. 2.1 LOEPSF.

**Segundo.-** Por su parte, el art. 3 de la citada LOEPSF dispone que:

Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

**Tercero.-** Derivado de las estipulaciones referidas, el principio de estabilidad presupuestaria de la sociedad mercantil ICODEMSA se instrumenta a través de su inclusión en el Presupuesto Consolidado de la Corporación Local, en los términos previstos en el Real decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 8/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y legislación concordante.

**Cuarto.-** Puesto que dirige usted un escrito a esta entidad ICODEMSA afirmando que incumple la Regla de Gasto, es preciso manifestarle que, en virtud de lo previsto en los arts. 2.1 y 21 LOEPSF, la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria se efectuará en términos consolidados por el conjunto de entidades que conforman el Sector Administración Pública de la entidad local, en el cual ICODEMSA se integra.

En caso de incumplimiento, la Administración incumplidora, esto es, en su caso, la Corporación Local, formulará un Plan Económico Financiero que permita el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

**Quinto.-** En virtud de lo expuesto, solamente cabe remitirle a la entidad que, en su caso, sería incumplidora del objetivo de estabilidad presupuestaria, al Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, al objeto de que se dirija a esta y manifieste usted lo que considere conveniente, puesto que la entidad mercantil ICODEMSA ni tan siquiera es susceptible de cumplir o incumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria y la Regla de Gasto, al no ser preceptivo valorar a nivel de cuentas de la entidad tales circunstancias, sino que es a nivel de Presupuesto Consolidado de la Corporación Local en la que se integra dónde procede tal valoración.””

Dado que el compromiso adquirido por la sociedad municipal ICODEM,S.A. sobre la corrección para el presente ejercicio 2020 de los “incumplimientos” que se han expresado ha llevado a ICODEM,S.A a crear un grupo de trabajo que lleva a cabo el análisis de la relación material que existe entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y la Empresa Municipal ICODEM, S.A., no sólo en el ámbito jurídico sino también en lo que se refiere al ámbito presupuestario y financiero y que estimamos que en un periodo de tiempo breve, y siempre en el plazo que se estableció en el Informe de intervención de 9 de marzo de 2020, pueda elevar sus conclusiones al Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

Y puesto que en el marco de este trabajo, ya se recoge como la sociedad municipal ICODEM,S.A., se crea por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno el 16 de octubre de 1996, tras la conclusión de las dos fases del expediente administrativo: la jurídico-administrativa y la privada, terminando con la aprobación de la Memoria de Municipalización elaborada por la





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Comisión de Estudio, constituyéndose la sociedad ICODEM,S.A. con capital íntegramente de titularidad pública municipal al amparo de la legislación vigente, fundamentalmente, por lo dispuesto en los artículos 85 a 87 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 97 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 95 a 110 del Real Decreto 2568/86, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículos 56 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley de Sociedades Anónimas y la vigente normativa sobre Haciendas Locales. Todo ello, en base a la competencia reconocida en los artículos 140 y 142 de la Constitución Española donde se garantiza la autonomía de las Corporaciones Locales y la suficiencia de sus Haciendas para el desempeño de los fines que la ley le atribuye y que reconoce igualmente la libertad de empresa en una economía de mercado subordinada al interés general y la iniciativa privada, artículo 128 de la Constitución Española.

Por tanto, en el marco de la gestión directa de actividades y servicios públicos, ICODEM,S.A. comenzó a operar adoptando la forma de sociedad mercantil, cuyo capital social pertenecía íntegramente a la entidad local en la gestión de las siguientes actividades y servicios:

- Construcción, explotación económica, prestación de servicios y mantenimiento de las instalaciones y equipamientos del Parque del Drago.
- Servicio de temporada en las Playas.
- Transporte público urbano de viajeros.
- Casa de Artesanía-Restaurante “Mirador de las Canales”.
- Otros servicios, instalaciones o derechos de la corporación de naturaleza análoga a los anteriores.

**VISTO** que los datos recogidos hasta el momento nos llevan a plantearnos la posibilidad de que Icodemsa de hecho ha llevado siempre a cabo una gestión directa de servicios públicos, con limitaciones impuesta por la propia Corporación, pero de carácter habitual e indefinido, no olvidemos que los convenios recogen, todos ellos normalmente en su exponendo II, “*Que el artículo 85 de la citada Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias, y que los mismos podrán gestionarse en gestión directa o indirecta y, entre otras formas de gestión directa, por sociedad mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local o a un ente público de la misma.*” para a continuación señalar “*que ICODEMSA se crea por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis constituyéndose con capital íntegramente de titularidad pública municipal al amparo de lo establecido en la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 5 del R.D. Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.*”Y que dicha posibilidad, en mi opinión entre otras, nos alejaría de la aplicación del artículo 32 (encargos a medios propios personificados) regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y ello con independencia de que a través de dicho artículo se pudieran hacer encargos de trabajo en el ámbito de su objeto social, de carácter puntual y no habitual, y sujetos a un sistema de financiación de tarifas, al cumplir Icodemsa con los requisitos en él establecidos.

**VISTO** que el órgano competente para la aprobación de las facturas es la Junta de Gobierno local mediante DEC- 2019000903 de 26 de Junio de 2020, previa fiscalización por el Órgano Interventor.





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Por todo lo expuesto, como Concejal Delegado del Área de Contratación **PROPONGO** que por la Junta del Gobierno Local, se adopte acuerdo, en el siguiente sentido:

1.- Aprobar las facturas que presenta la empresa municipal Icodem S.A., correspondiente a los Servicios de Limpieza Viaria, Limpieza de Edificios Municipales, Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos, Conservación y Mantenimiento de Vías Públicas, Playas, Servicio de Transporte, Retirada de vehículos de la Vía Pública, Servicio de Abastecimiento de Agua y Servicio de Cementerio que se detallan a continuación:

Nº facturas	Periodo	Concepto	Importe
024/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo 2021	Servicio de Limpieza Viaria	33.684,11 €
025/0210	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales	53.142,26 €
026/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Servicio de Recogida Domiciliaria Residuos Sólidos	68.197,36 €
027/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas	23.590,57 €
028/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Limpieza de Playas	2.714,12 €
029/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Servicio de Transporte	5.892,35 €
030/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Retirada de Vehículos de la vía pública	3.248,25 €
031/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Servicio de Abastecimiento de Aguas	199.088,27 €
032/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Servicio de Cementerio	6.092,17 €
		<b>TOTAL</b>	<b>395.649,46 €</b>

El informe de la factura asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (395.649,46 €)**.

2.- Que se abone el citado gasto a la empresa pública municipal ICODEM. S.A.





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

3.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención de Fondos y a la empresa municipal ICODEM, .SA., con domicilio en calle José Rodríguez Ramírez, nº. 1, Icod de los Vinos, con indicación de los recursos que procedan.»

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña, Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armindo González García y Dña. Silvia Expósito Yanes.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad en el voto de los miembros corporativos presentes, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar las facturas que presenta la empresa municipal Icodem S.A., correspondiente a los Servicios de Limpieza Viaria, Limpieza de Edificios Municipales, Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos, Conservación y Mantenimiento de Vías Públicas, Playas, Servicio de Transporte, Retirada de vehículos de la Vía Pública, Servicio de Abastecimiento de Agua y Servicio de Cementerio que se detallan a continuación:

Nº facturas	Periodo	Concepto	Importe
024/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo 2021	Servicio de Limpieza Viaria	33.684,11 €
025/0210	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales	53.142,26 €
026/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Servicio de Recogida Domiciliaria Residuos Sólidos	68.197,36 €
027/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas	23.590,57 €
028/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Limpieza de Playas	2.714,12 €
029/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Servicio de Transporte	5.892,35 €
030/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Retirada de Vehículos de la vía pública	3.248,25 €
031/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Servicio de Abastecimiento de Aguas	199.088,27 €
032/021	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2021	Servicio de Cementerio	6.092,17 €
		<b>TOTAL</b>	<b>395.649,46 €</b>





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

El informe de la factura asciende a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (395.649,46 €).

**SEGUNDO.** Que se abone el citado gasto a la empresa pública municipal ICODEM. S.A.

**TERCERO.** Notificar el presente acuerdo a la Intervención de Fondos y a la empresa municipal ICODEM, .S.A., con domicilio en calle José Rodríguez Ramírez, nº. 1, Icod de los Vinos, con indicación de los recursos que procedan.



**Excmo. Ayuntamiento  
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

**PUNTO TERCERO.** Exp. 1746/2020.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, SERVICIOS, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, RELATIVO EN APROBAR LAS FACTURAS QUE PRESENTA LA EMPRESA MUNICIPAL ICODEM S.A., CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES, RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS, PLAYAS, SERVICIO DE TRANSPORTE, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIO DE CEMENTERIO DEL PERIODO DESDE EL 20 DE MARZO AL 19 DE ABRIL 2021.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

«Vistas las facturas que presenta la empresa ICOD EMPRESA MUNICIPAL, S.A.(Icodem S.A.) correspondiente a los Servicios abajo expresados, y que viene realizando en régimen de encomienda de gestión; a saber:

Nº facturas	Periodo	Concepto	Importe
038/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Limpieza Viaria	33.684,11 €
039/0210	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales	53.142,26 €
040/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Recogida Domiciliaria Residuos Sólidos	68.197,36 €
041/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas	23.590,57 €
042/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Limpieza de Playas	2.714,12 €
043/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Transporte	5.892,35 €
044/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Retirada de Vehículos de la vía pública	3.248,25 €
045/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Abastecimiento de Aguas	199.088,27 €
046/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Cementerio	6.092,17 €
		<b>TOTAL</b>	<b>395.649,46 €</b>

El informe de la factura asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (395.649,46 €)**.

**VISTO.-** Que consta informe del Vicepresidente y de la Gerente de la Empresa municipal de fecha 22 de marzo de 2021 en el que se establece lo siguiente:





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

*“En relación con el servicio de referencia informa que del 20 de marzo al 19 de abril del 2021, se han prestado los servicios que en la factura se relacionan, conforme al Convenio Regulador de la Encomienda de Gestión entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y la Sociedad Unipersonal Icod Empresa Municipal S.A, por lo que se procede a la aprobación de la factura”.*

**VISTO.-** Que por la Intervención de Fondos se ha emitido Relación de existencia de crédito nº 40 en las siguientes partidas presupuestaria.

Aplicación presupuestaria
16300 44901 Icodemsa Limpieza Viaria
93300 44901 Icodemsa Edificios Municipales
16210 44901 Icodemsa Recogida Basuras
17220 44901 Icodemsa Playas
15320 44901 Icodemsa Carret. caminos y vías pública
44110 44901 Icodemsa Transporte terrestre
16400 44901 Cementerio
13301 44900 Icodemsa Ordenación del tráfico
16100 44901 Icodemsa Abastecimiento de agua

**VISTO** el informe de fecha 20 de abril de 2021 de la Jefa del Servicio de Medios, el informe de fiscalización favorable condicionado de 29 de abril de 2021 de la Intervención de Fondos.

**VISTO** informe de Icodemsa de fecha 29 de abril de 2021:

**1º.-** En relación al primero de los puntos, incumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público porque **No consta la publicación en el BOP del convenio de 18 de diciembre de 2018 en que se ha formalizado la encomienda, volvemos a reiterar nuestra opinión ya expresada en un informe anterior de fecha 16 de septiembre de 2019, y que a continuación reproducimos:**

El artículo 11 de la Ley 40/2015, entre otras cosas dice:

**“3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:**

**a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.**

*Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.*

**b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio**





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

*entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.»*

Pues bien, como ya dijimos en el informe citado, se equipara, en nuestra opinión, erróneamente por la Intervención la encomienda de gestión entre administraciones y “Entidades de Derecho Público”, tal como establece el citado precepto, con la encomienda de contenido contractual a medios propios regulada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, arts. 30 y siguientes de la citada normativa. En este sentido, establece el propio artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, indicado en el informe de Intervención que *“Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”*, es decir a la regulación establecida en los artículos 31y siguientes de la Ley 9/2017, tal como se establece en la cláusula segunda del convenio suscrito, y más concretamente a los requisitos que establece la referida Ley en relación a medios propios personificados a la que **sí se alude en el siguiente punto del Informe y que vemos a continuación.**

**Por tanto, en nuestra opinión, al no ser un convenio a los que se alude en el art. 11 no será obligatoria su publicación en el Boletín que proceda, o dicho de otro modo sólo existe obligación de publicar los instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, cuando estemos ante encomiendas de gestión que se realicen entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones.**

2º.- En relación al segundo de los puntos, señala el informe de la Intervención General de 9 de marzo de 2020, el incumplimiento a día de hoy de la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de los convenios (instrumento de formalización elegido por las partes) suscritos para determinar los derechos y obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos e Icodemsa, y recuerda, en su opinión, la obligación de su publicación. En este sentido, el artículo citado en el informe dice:

*“/.../6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

*/.../ b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo. “*

Por tanto, entendemos que ya no es objeto de discusión, sí la publicación es condición “sine quanum” para la eficacia del documento de formalización, materia está que quedó clara en el informe anterior, y exclusivamente recuerda el Informe de la Intervención General actual que esta publicación no se ha realizado.

3º.- En relación al incumplimiento del artículo 3 del RD 128/2018, de 6 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que dispone “ La función de fê pública comprende: i) Actuar como fedatario público en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

intervenga la Entidad local.”, reiterar en nuestro descargo, lo dicho en el informe de 16 de septiembre de 2019 que indicaba que el convenio **fue notificado a ICODEM,S.A. mediante Cédula de notificación emitida por la Secretaría Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, de fecha 03 de enero de 2019, Registro de Salida del Ayuntamiento n.º 47 de fecha 03-01-2019, que concluye:**

En relación a lo señalado con respecto al Anexo de Actividades, reiterar nuestra opinión que el convenio establece, en su propio clausulado, cláusula “Primera” que *“.../La gestión del servicio que se encarga se concreta en las actividades que se fijan en el Anexo de Actividades del presente convenio y que forma parte inseparable del mismo.”*, habiendo sido remitido el texto suscrito por la propia Administración Local a Icodemsa mediante cédula de notificación emitida por la Secretaría Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, de fecha 03 de enero de 2019, Registro de Salida del Ayuntamiento n.º 47 de fecha 03-01-2019.

4º.- En relación al apartado cuatro del Informe de la Intervención General: *“No consta que el Ayuntamiento haya aprobado las tarifas correspondientes. De tal forma que cualquier modificación contractual conllevará la pertinente modificación del precio de la encomienda.”*

Debemos indicar que tal como se señala en los convenios suscritos, las tarifas se vinculan a los PAIFs, éstos determinan anualmente el coste del servicio conforme a su normativa, art. 164 y siguientes del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y su aprobación determina la entrada en vigor anualmente de las tarifas a aplicar a cada concepto por cada uno de los servicios públicos gestionados conforme a los convenios suscritos. El PAIF se publica conjuntamente con el Presupuesto Municipal del que forma parte y como él, tal como señala la cláusula del convenio indicada en el párrafo anterior en el caso de que los Presupuestos Municipales fueran prorrogados se entenderán igualmente prorrogadas las condiciones económicas. La aprobación del Presupuesto Municipal correspondiente a 2019 se hizo pública mediante anuncio en el BOP de 24 de julio de 2019, y son las actualmente vigentes pues no se ha realizado ninguna modificación sobre las condiciones establecidas en el convenio inicial.

No obstante, a raíz de un informe anterior remitido a Icodemsa de la Intervención General, se formó un grupo de trabajo del que son parte representantes del Excmo. Ayuntamiento e Icodemsa con el fin de dar respuesta al tema planteado por la Intervención.

5º.- En relación al apartado cinco que recoge que la realización de pagos mensuales no se recoge en el convenio suscrito y que estos deben preverse, señalar que la forma de pago mediante facturación mensual fue consensuada con la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, a raíz de lo cual la cláusula sobre forma de pago en los convenios fue modificada.

Actualmente, la forma de pago prevista en los convenios suscritos **es la de facturación mensual**, ubicada en la cláusula “Tercera”, y tomando como fecha de inicio la del día 20 del mes que corresponda y como fecha de fin de facturación mensual la del día 20 de mes siguiente a la fecha del inicio.

6º. En relación al incumplimiento por falta de **“certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste**





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten”, reiterar lo ya señalado en el informe de 16 de septiembre que establecía que en la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General del Estado, se establece en el apartado Octavo punto 2 relativo a **encargos a medios propios personificados, lo siguiente:**

*“En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes: /.../*

*2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*2.1. Encargo: /.../*

*2.2 Modificaciones del encargo: /.../*

*2.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:*

*a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten. /.../”*

En nuestro descargo señalamos como en el informe de 16 de septiembre de 2020 que conforme al convenio suscrito, Icodemsa recibirá del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos las Instrucciones necesarias para llevar a cabo la actividad que desarrolla (cláusula 6º último párrafo relativo a la “Ejecución, control e inspección”). En base a la cláusula señalada, el documento acreditativo que se emite por la sociedad, en todo momento es conformado verbalmente con la Intervención del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, recibiendo, el personal de Icodemsa, instrucciones, de carácter siempre verbal, para su modificación en distintas ocasiones, la última por ejemplo se solicitó que se incorporara una relación de facturas al informe emitido en 2017, tal como se reflejará en los diferentes expedientes administrativos relativos al pago que se encuentran en el Ayuntamiento de Icod de los Vinos. En relación a este punto, consultado el personal a cargo, no consta en las oficinas de la empresa ninguna instrucción de la Intervención del Ayuntamiento de Icod de los Vinos que determine una modificación en base a la Resolución de 25 de julio de 2018 de la Intervención General del Estado, del documento que se envía desde Icodemsa al Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

7º.- Por último, en relación al apartado siete del informe de la Intervención General relativo al incumplimiento de la regla de gasto, procedemos a continuación a transcribir el informe técnico externo de fecha 10 de diciembre de 2019, solicitado por Icodemsa, y que dice:

*“Teniendo por recibido su escrito de fecha 4 de diciembre de 2019, mediante el cual solicita que emita informe sobre los motivos del incumplimiento de la Regla de Gasto en el ejercicio 2018, cumple informar,*

**Primero.-** *Que la sociedad mercantil ICODEMSA no es “productor de mercado” a los efectos del ámbito de aplicación subjetivo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).*

*En mérito a ello, procede su clasificación subjetiva en el “sector Administraciones Públicas”, en los términos previstos en el art. 2.1 LOEPSF.*

**Segundo.-** *Por su parte, el art. 3 de la citada LOEPSF dispone que:*

*Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.*

*1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

**Tercero.-** Derivado de las estipulaciones referidas, el principio de estabilidad presupuestaria de la sociedad mercantil ICODEMSA se instrumenta a través de su inclusión en el Presupuesto Consolidado de la Corporación Local, en los términos previstos en el Real decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 8/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y legislación concordante.

**Cuarto.-** Puesto que dirige usted un escrito a esta entidad ICODEMSA afirmando que incumple la Regla de Gasto, es preciso manifestarle que, en virtud de lo previsto en los arts. 2.1 y 21 LOEPSF, la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria se efectuará en términos consolidados por el conjunto de entidades que conforman el Sector Administración Pública de la entidad local, en el cual ICODEMSA se integra.

En caso de incumplimiento, la Administración incumplidora, esto es, en su caso, la Corporación Local, formulará un Plan Económico Financiero que permita el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

**Quinto.-** En virtud de lo expuesto, solamente cabe remitirle a la entidad que, en su caso, sería incumplidora del objetivo de estabilidad presupuestaria, al Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, al objeto de que se dirija a esta y manifieste usted lo que considere conveniente, puesto que la entidad mercantil ICODEMSA ni tan siquiera es susceptible de cumplir o incumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria y la Regla de Gasto, al no ser preceptivo valorar a nivel de cuentas de la entidad tales circunstancias, sino que es a nivel de Presupuesto Consolidado de la Corporación Local en la que se integra dónde procede tal valoración.””

Dado que el compromiso adquirido por la sociedad municipal ICODEM,S.A. sobre la corrección para el presente ejercicio 2020 de los “incumplimientos” que se han expresado ha llevado a ICODEM,S.A a crear un grupo de trabajo que lleva a cabo el análisis de la relación material que existe entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y la Empresa Municipal ICODEM, S.A., no sólo en el ámbito jurídico sino también en lo que se refiere al ámbito presupuestario y financiero y que estimamos que en un periodo de tiempo breve, y siempre en el plazo que se estableció en el Informe de intervención de 9 de marzo de 2020, pueda elevar sus conclusiones al Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

Y puesto que en el marco de este trabajo, ya se recoge como la sociedad municipal ICODEM,S.A., se crea por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno el 16 de octubre de 1996, tras la conclusión de las dos fases del expediente administrativo: la jurídico-administrativa y la privada, terminando con la aprobación de la Memoria de Municipalización elaborada por la Comisión de Estudio, constituyéndose la sociedad ICODEM,S.A. con capital íntegramente de titularidad pública municipal al amparo de la legislación vigente, fundamentalmente, por lo dispuesto en los artículos 85 a 87 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 97 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 95 a 110 del Real Decreto 2568/86, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículos 56 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley de Sociedades Anónimas y la vigente normativa sobre Haciendas Locales. Todo ello, en base a la competencia reconocida en los artículos 140 y 142 de la Constitución Española donde se garantiza la autonomía de las Corporaciones Locales y la suficiencia de sus Haciendas para el desempeño de los fines que la





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

ley le atribuye y que reconoce igualmente la libertad de empresa en una economía de mercado subordinada al interés general y la iniciativa privada, artículo 128 de la Constitución Española.

Por tanto, en el marco de la gestión directa de actividades y servicios públicos, ICODEM,S.A. comenzó a operar adoptando la forma de sociedad mercantil, cuyo capital social pertenecía íntegramente a la entidad local en la gestión de las siguientes actividades y servicios:

- Construcción, explotación económica, prestación de servicios y mantenimiento de las instalaciones y equipamientos del Parque del Drago.
- Servicio de temporada en las Playas.
- Transporte público urbano de viajeros.
- Casa de Artesanía-Restaurante "Mirador de las Canales".
- Otros servicios, instalaciones o derechos de la corporación de naturaleza análoga a los anteriores.

**VISTO** que los datos recogidos hasta el momento nos llevan a plantearnos la posibilidad de que Icodemsa de hecho ha llevado siempre a cabo una gestión directa de servicios públicos, con limitaciones impuesta por la propia Corporación, pero de carácter habitual e indefinido, no olvidemos que los convenios recogen, todos ellos normalmente en su exponendo II, "*Que el artículo 85 de la citada Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias, y que los mismos podrán gestionarse en gestión directa o indirecta y, entre otras formas de gestión directa, por sociedad mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local o a un ente público de la misma.*" para a continuación señalar "*que ICODEMSA se crea por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis constituyéndose con capital íntegramente de titularidad pública municipal al amparo de lo establecido en la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 5 del R.D. Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.*" Y que dicha posibilidad, en mi opinión entre otras, nos alejaría de la aplicación del artículo 32 (encargos a medios propios personificados) regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y ello con independencia de que a través de dicho artículo se pudieran hacer encargos de trabajo en el ámbito de su objeto social, de carácter puntual y no habitual, y sujetos a un sistema de financiación de tarifas, al cumplir Icodemsa con los requisitos en él establecidos.

**VISTO** que el órgano competente para la aprobación de las facturas es la Junta de Gobierno local mediante DEC- 2019000903 de 26 de Junio de 2020, previa fiscalización por el Órgano Interventor.

Por todo lo expuesto, como Concejal Delegado del Área de Contratación **PROPONGO** que por la Junta del Gobierno Local, se adopte acuerdo, en el siguiente sentido:

1.- Aprobar las facturas que presenta la empresa municipal Icodem S.A., correspondiente a los Servicios de Limpieza Viaria, Limpieza de Edificios Municipales, Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos, Conservación y Mantenimiento de Vías Públicas, Playas, Servicio de Transporte, Retirada de vehículos de la Vía Pública, Servicio de Abastecimiento de Agua y Servicio de Cementerio que se detallan a continuación:

Nº	Periodo	Concepto	Importe
----	---------	----------	---------



**Excmo. Ayuntamiento  
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

<b>facturas</b>			
038/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Limpieza Viaria	33.684,11 €
039/0210	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales	53.142,26 €
040/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Recogida Domiciliaria Residuos Sólidos	68.197,36 €
041/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas	23.590,57 €
042/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Limpieza de Playas	2.714,12 €
043/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Transporte	5.892,35 €
044/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Retirada de Vehículos de la vía pública	3.248,25 €
045/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Abastecimiento de Aguas	199.088,27 €
046/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Cementerio	6.092,17 €
		<b>TOTAL</b>	<b>395.649,46 €</b>

El informe de la factura asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (395.649,46 €)**.

2.- Que se abone el citado gasto a la empresa pública municipal ICODEM. S.A.

3.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención de Fondos y a la empresa municipal ICODEM, .S.A., con domicilio en calle José Rodríguez Ramírez, nº. 1, Icod de los Vinos, con indicación de los recursos que procedan.»

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armindo González García y Dña. Silvia Expósito Yanes.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad en el voto de los miembros corporativos presentes, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar las facturas que presenta la empresa municipal Icodem S.A., correspondiente a los Servicios de Limpieza Viaria, Limpieza de Edificios Municipales, Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos, Conservación y Mantenimiento de Vías Públicas,



**Excmo. Ayuntamiento  
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

Playas, Servicio de Transporte, Retirada de vehículos de la Vía Pública, Servicio de Abastecimiento de Agua y Servicio de Cementerio que se detallan a continuación:

Nº facturas	Periodo	Concepto	Importe
038/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Limpieza Viaria	33.684,11 €
039/0210	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales	53.142,26 €
040/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Recogida Domiciliaria Residuos Sólidos	68.197,36 €
041/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas	23.590,57 €
042/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Limpieza de Playas	2.714,12 €
043/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Transporte	5.892,35 €
044/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Retirada de Vehículos de la vía pública	3.248,25 €
045/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Abastecimiento de Aguas	199.088,27 €
046/021	Del 20 de marzo al 19 de abril 2021	Servicio de Cementerio	6.092,17 €
		<b>TOTAL</b>	<b>395.649,46 €</b>

El informe de la factura asciende a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (395.649,46 €).

**SEGUNDO.** Que se abone el citado gasto a la empresa pública municipal ICODEM. S.A.

**TERCERO.** Notificar el presente acuerdo a la Intervención de Fondos y a la empresa municipal ICODEM, .S.A., con domicilio en calle José Rodríguez Ramírez, nº. 1, Icod de los Vinos, con indicación de los recursos que procedan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde, D. Francisco Javier González Díaz, levanta la sesión siendo las 14:43 horas del día 30 de abril de 2021, de lo que, como Secretario General de esta Excm. Corporación Municipal, dejo constancia documental.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

12 de mayo de 2021 10:22:06

12 de mayo de 2021 16:22:44

